

AUTO No. 01371

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2017ER51426 del 14 de marzo de 2017, el señor JULIÁN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994, en calidad de autorizado de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA - GRASCO, identificado con Nit. No. 860.005.264-0, presentó solicitud de autorización de tratamiento Silvicultural, para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá a la Carrera 77 entre la Calle 13 y Calle 23, localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la ejecución de una obra constructiva denominado “Proyecto La Factibilidad”.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor JULIÁN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor JULIÁN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994.
2. Memoria Técnica de Inventario Forestal – Proyecto La Factibilidad, Avenida Boyacá a la Carrera 77 entre la Calle 13 y Calle 23, Localidad de Fontibón, Bogotá D.C.
3. Formato Fichas Técnicas 1.

AUTO No. 01371

4. Formato Fichas Técnicas 2.
5. Autorización, conferida al señor JULIÁN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994, para que adelante los trámites para la obtención del permiso de tratamiento Silvicultural, otorgado por el Señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, en calidad de representante legal de GRASCO LTDA, DETERGENTES LTDA Y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, otorgada en la Notaria 46 del Círculo de Bogotá D.C.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.597.994, correspondiente al señor JULIÁN LEYVA DÍAZ.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.440.649, correspondiente al señor DANIEL HAIME GUTT.
8. Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1745671, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de fecha 16 de noviembre de 2016.
9. Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1793265, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de fecha 16 de noviembre de 2016.
10. Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1742724, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de fecha 16 de noviembre de 2016.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900.124.008-6, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de DETERGENTES LTDA, identificado con Nit. 860.007.955-0, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
13. Certificado de Existencia y Representación Legal de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA - GRASCO, identificado con Nit. No. 860.005.264-0, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
14. Resolución No. RES 12-3-0128, expedida por la Curaduría 3, de fecha 06 de febrero de 2012.
15. Resolución No. RES 11-4-0101, "Por medio de la cual se modifica el Proyecto Urbanístico General del desarrollo denominado LA FELICIDAD y simultáneamente se concede modificación de la Licencia de Urbanismo vigente otorgada para la Etapa 1 – Unidad de Gestión 1 ubicada en la AC 17 No. 72-12 de la Localidad de Fontibón", expedida por la Curaduría 4, de fecha 18 de enero de 2011.

AUTO No. 01371

16. Resolución No. RES 14-2-0230, "Por la cual se concede prorroga por una sola vez al término de vigencia de la revalidación de la Licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No. RES 08-3-0549 del 01 de diciembre de 2008, expedida por la anterior Curadora Urbana 3 Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO, para el desarrollo denominado LA FELICIDAD, ubicado en la AC 17 No. 72-12 (Antes AC 22 72-12), AC 17 No. 72-80 (Antes AC 22 No. 72-80) y AK 72 No. 17-91, de la Alcaldía Local de Fontibón", de fecha 07 de febrero de 2014.
17. Resolución No. RES 09-2-0481, "Por la cual se complementa la información sobre los índices de construcción permitidos en el desarrollo denominado LA FELICIDAD, propuesto en los predios objeto del Plan Parcial "LA FELICIDAD" adoptado mediante Decreto No. 147 del 19 de mayo de 2008, ubicados en la AC 17 No. 72-12 (Antes AC 22 72-12), AC 17 No. 72-80 (Antes AC 22 No. 72-80) y AK 72 No. 17-91, de la Alcaldía Local de Fontibón", de fecha 08 de octubre de 2009.
18. Resolución No. RES 08-3-0549, "Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico General de la ETAPA 1 de la UNIDAD DE GESTIÓN 1 y las UNIDADES DE GESTIÓN 3 Y 7 del desarrollo denominado LA FELICIDAD, propuestos en los predios objeto del Plan Parcial "LA FELICIDAD" adoptado mediante Decreto No. 147 del 19 de mayo de 2008, ubicados en la AC 17 No. 72-12 (Antes AC 22 72-12), AC 17 No. 72-80 (Antes AC 22 No. 72-80) y AK 72 No. 17-91, se establecieron las normas de la totalidad de la urbanización, se concede licencia de urbanización para las 3 Unidades de Gestión citadas y se fijan las obligaciones a cargo de las sociedades titulares de la licencia y del urbanizados responsable de las mismas. Alcaldía Local de Fontibón", de fecha 01 de diciembre de 2009.
19. Plan de Manejo de Avifauna, Proyecto LA FELICIDAD.
20. Nueve (9) Planos, con radicado No. 2017ER51426.
21. Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3638611 de fecha 20 de enero de 2017, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$285.496) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
22. Un (1) CD, radicado No. 2017ER51426.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

AUTO No. 01371

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un*

AUTO No. 01371

acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

El literal **h.**, menciona: **“h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

AUTO No. 01371

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01371

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala: **"Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona **"Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010, señala: **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

AUTO No. 01371

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que es imperioso señalar que el Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, fue diligenciado por el señor JULIÁN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994, sin que obre prueba dentro del expediente que evidencie la calidad de abogado.

AUTO No. 01371

Que no es posible reconocer personería jurídica al señor JULIÁN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994, no obstante, haberle otorgado autorización para adelantar los trámites de autorización de tratamiento Silvicultural, por parte del Señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, en calidad de Representante Legal de GRASCO LTDA, DETERGENTES LTDA Y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, otorgada en la Notaria 46 del Circulo de Bogotá D.C. (folios 491 y 492), toda vez, que no cuentan con la calidad de abogado titulado, aunado al hecho de que el documento obra en copia simple.

Que, dicho mandatario debe ser abogado inscrito, por consiguiente, el señor JULIÁN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994, no cumple con la calidad legal establecidos para tal fin.

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2017-319, esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor de los propietarios de los predios que se identifican con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1745671, 50C-1793265 y 50C-1742724, es decir, a favor de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA - GRASCO, identificada con Nit. No. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con Nit. No. 860.007.955-0 y, COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No. 900.124.008-6, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá a la Carrera 77 entre la Calle 13 y Calle 23, localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la ejecución de una obra constructiva denominado "Proyecto La Factibilidad".

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA - GRASCO, identificada con Nit. No. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con Nit. No. 860.007.955-0 y, COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No. 900.124.008-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá a la Carrera 77 entre la Calle 13 y Calle 23, localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la ejecución de una obra constructiva denominado "Proyecto La Factibilidad".

AUTO No. 01371

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA - GRASCO, identificada con Nit. No. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con Nit. No. 860.007.955-0 y, COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No. 900.124.008-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, lo siguiente:

- Presentar Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolada suscrito por el representante legal, o quien haga sus veces de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA - GRASCO, identificada con Nit. No. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con Nit. No. 860.007.955-0 y, COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No. 900.124.008-6, en coadyuvancia al radicado inicial No. 2016ER92525 del 09 de junio de 2016, que ratifique la solicitud presentada y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA - GRASCO, identificada con Nit. No. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con Nit. No. 860.007.955-0 y, COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No. 900.124.008-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada Sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá a la Carrera 77 entre la Calle 13 y Calle 23, localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D. C., por interfieren con la ejecución de una obra constructiva denominado “Proyecto La Factibilidad”.
- Allegar copia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero que elaboró el Inventario Forestal.
- Allegar copia del certificado de antecedentes profesionales expedido por el COPNIA a nombre del Ingeniero que elaboró el inventario forestal.
- En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la

AUTO No. 01371

Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2017-319.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre él, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO. - No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se Informa a FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA - GRASCO, identificada con Nit. No. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con Nit. No. 860.007.955-0 y, COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No. 900.124.008-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio público de la Avenida Boyacá a la Carrera 77 entre la Calle 13 y Calle 23, Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D. C., se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA - GRASCO, identificada con Nit. No. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con Nit. No. 860.007.955-0 y, COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No. 900.124.008-6, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 11-68, oficinas 503 y 716 de la

AUTO No. 01371

ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIÁN LEYVA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994, en la Tv. 71 B No. 9D-90, Int. 3, Apto. 705 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-319

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/06/2017
------------------------------------	---------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
-------------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01371

WILSON FERNANDO MARTINEZ
RODRIGUEZ

C.C: 3055400 T.P: N/A

CONTRATO
20170630 DE
2017
FECHA
EJECUCION: 15/06/2017

Aprobó:
Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION: 20/06/2017